



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **230/SCT-03/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente en contra de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, realizó una petición de acceso a la información, a la que le recayó el número de folio 00575217, a través de la que requirió:

*“solicito en el formato de datos abiertos la información relacionada con los gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de 2016 a la fecha” (...).*

**II.** El veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, atendió la petición del ahora recurrente, en los siguientes términos:

*“... Con fundamento en los artículos 150, 156 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, la Secretaría de Cultura y Turismo hacen de su conocimiento, que esta información puede consultarla en el Portal de Transparencia en la fracción IX. Gastos de Representación y viáticos.*

***Pasos a seguir para ingresar a la plataforma:***

- 1. Ingresa a la siguiente dirección [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx)***
- 2. Selecciona la Dependencia: Secretaría de Cultura y Turismo***
- 3. Selecciona la fracción IX. Gastos de representación y viáticos, para consultar los viáticos que han sido asignados para las comisiones***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

*Referente a los gastos de representación no se tienen gastos en este concepto.*

*Con lo anterior, se da la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención...". (sic)*

**III.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el recurrente interpuso vía correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, externando como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“La información fue solicitada en formato de datos abiertos, sin embargo, la dependencia puso a disposición la información en el sitio web donde no se encuentra en el formato de datos abiertos.” (sic).*

**IV.** Por auto de fecha veintisiete de septiembre del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **230/SCT-03/2017**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara la pruebas y/o



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo  
del Estado.  
\*\*\*\*\*.**  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

**VI.** Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos, con los cuales se dio vista al recurrente para el efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera dentro del término de Ley, sin que conste en autos que haya atendido al requerimiento.

**VII.** A través del proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversa documentación como pruebas de su parte, en vía de alcance de su informe con justificación emitido a este Instituto.

**VIII.** A través del proveído de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más, en virtud de ser necesario para realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente **230/SCT-03/2017.**

**IX.** Mediante el proveído de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la recurrente como por el sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**X.** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

**Cuarto.** Como ha quedado señalado en el antecedente primero, el recurrente le solicitó al sujeto obligado información pública, consistente en:

*“solicito en el formato de datos abiertos la información relacionada con los gastos de representación y viáticos así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de 2016 a la fecha”.*

Sin embargo, al analizarla se concluye que se trata de peticiones y contestaciones con diferentes consecuencias jurídicas en el presente expediente, las cuales para mayor entendimiento es necesario se analicen realizando una división de actos de inconformidad, los cuales serán de la siguiente forma:

En el considerando Quinto, se hará pronunciamiento por:

- a) La solicitud en el formato de datos abiertos de la información relacionada con los gastos de viáticos; así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de 2016 a la fecha.

En el considerando Octavo, se observará:

- b) La solicitud en el formato de datos abiertos respecto de la información relacionada con los gastos de representación; así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de 2016 a la fecha.

**Quinto.** Antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si por cuanto hace a la solicitud



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

en el formato de datos abiertos de la información relacionada con los gastos de viáticos; así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de 2016 a la fecha, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa y análoga se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

No debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, contemplado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

**“Artículo 12. ...**

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”***

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 146, 148, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

***“Artículo 12. Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez;***

***III. Gratuidad del procedimiento, y***

***IV. Costo razonable de la reproducción.”***

***“Artículo 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. ...”***

***“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:***

***I. Nombre del solicitante;***

***II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;***

***III. La descripción de los documentos o la información solicitada;***

***IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y***

***V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.***

***En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

***La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.***

***“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”***

***“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***

***II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***

***IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***

***V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Como antecedente y para mayor entendimiento en el asunto que nos ocupa, debemos recordar que el recurrente el veinticinco de agosto del año que transcurre, solicitó información a través del Sistema de Acceso a la Información Pública, al sujeto obligado (en los términos señalados en el antecedente primero), atendiendo a tal requerimiento el veintidós de septiembre del dos mil diecisiete a través del mismo Sistema de Acceso a la Información Pública, en el que, le informó, en lo que corresponde a este considerando lo siguiente:

***“... Con fundamento en los artículos 150, 156 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, la Secretaría de Cultura y Turismo hacen de su conocimiento, que esta información puede consultarla en el Portal de Transparencia en la fracción IX. Gastos de Representación y viáticos.***

***Pasos a seguir para ingresar a la plataforma:***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

- 1. Ingresar a la siguiente dirección [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx)**
- 2. Selecciona la Dependencia: Secretaría de Cultura y Turismo**
- 3. Selecciona la fracción IX. Gastos de representación y viáticos, para consultar los viáticos que han sido asignados para las comisiones**

**Referente a los gastos de representación no se tienen gastos en este concepto.**

**Con lo anterior, se da la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención...". (sic)**

Derivado de la contestación supra citada, el ahora recurrente al considerar que ésta no colmaba su pretensión el veintiséis de septiembre de este mismo año, presentó recurso de revisión, manifestó como motivo de inconformidad:

***“La información fue solicitada en formato de datos abiertos, sin embargo, la dependencia puso a disposición la información en el sitio web donde no se encuentra en el formato de datos abiertos.” (sic).***

Ahora bien, del oficio sin número, de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, dio contestación al informe con justificación solicitado por este Órgano Garante, se desprenden los siguientes argumentos:

***“1) Que es CIERTO el acto reclamado por el hoy recurrente, más no violatorio a lo establecido por la Ley en Materia, ya que como se refirió en líneas anteriores, se dio respuesta a su solicitud con fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, haciendo de su conocimiento, que esta información podría consultarla en el Portal de Transparencia en la fracción IX. Gastos de Representación y viáticos, Otorgándole los Pasos a seguir para ingresar a la plataforma: 1.- Ingresar a la siguiente dirección [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx); 2.- Selecciona la Dependencia: Secretaría de Cultura y Turismo; y 3.- Selecciona la fracción IX. Gastos de Representación y viáticos, para consultar los viáticos que han sido asignados para las comisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos “130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice: Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

***electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar reproducir o adquirir dicha información”-“66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados procuraran que las obligaciones de transparencia se publiquen siguiendo las características de datos abiertos y accesibles.” Por lo que el referido acto no transgrede ni vulnera dispositivo alguno de la Ley de la materia, por lo que sus argumentos expresados en vía de agravios, referentes a que la información fue solicitada en datos abiertos fue atendido sin que se constituyera algún tipo de violación en el procedimiento de otorgar la información requerida en su solicitud de información, resultan en todo momento INFUNDADOS.***

***2) Lo anterior es así, ya que a la vista puede apreciarse que esta Dependencia denominada Secretaría de Cultura y Turismo, dio respuesta en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación Supletoria a la Ley de la materia. “(sic)***

Dentro del mismo orden de ideas, de las actuaciones del expediente de mérito se desprende el oficio sin número, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

***“Que por este medio doy ampliación a la respuesta original rendida en el recurso promovido por el C. \*\*\*\*\* en los siguientes términos:***

***Adjunto copias certificadas de la constancia del correo enviado al recurrente en el cual se le remite al correo (...) en formato Excel la información de viáticos a la que hace referencia en petición de información con número de folio 00575217.***

***No omito mencionar que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida por el solicitante se encuentra disponible al público en el Portal Estatal de Transparencia...” (sic).***

Se considera necesario precisar que los formatos de datos abiertos, son definidos por el artículo 7, en su fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la siguiente forma:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

*“XIV. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;”*

Igual definición la encontramos en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese entendido, al referirnos a formatos de datos abiertos estamos señalando que es una especificación para almacenar diferentes datos digitales, los cuales son libres de restricciones legales y económicas para su uso, a través de la cual se garantice el acceso a largo plazo de datos almacenados, sin que se tenga la incertidumbre actual o futura de los derechos legales, a la disponibilidad de esa tecnología o la especificación técnica del formato de almacenamiento, todo esto con la finalidad de que sean públicos y accesibles en línea, pero además puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos, por los quienes los tengan en su posesión, como lo puede ser la aplicación de hojas de cálculo denominado “Excel”.

En ese entendido, como ha sido plasmado en párrafos que anteceden, de las documentales acompañadas por el sujeto obligado en su oficio sin número, de veintiocho de noviembre del presente año, se advierte la copia certificada del correo electrónico remitido con esa misma fecha al recurrente, a través de la cual en vía de ampliación a su respuesta primigenia le adjunta dos documentos denominados: “Transparencia 2017 HIPERVINCULOS.xls” y “Transparencia 2016 HIPERVINCULOS.xls”, los cuales son concernientes a la información relacionada a los gastos de viáticos de los años dos mil dieciséis y lo que trascurre del dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Del correo electrónico descrito en el párrafo que antecede, en su contenido literal se desprende lo siguiente:

*“Estimado (...),*

*En seguimiento al Recurso de revisión 230/SCT-03/2017 y a su solicitud con No. 00575217 a través del sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, ase anexa al presente correo archivo Excel que contiene la información solicitada en relación a los viáticos asignados para comisiones:*

*Así mismo hago de su conocimiento que no se ejerció gasto alguno respecto al concepto “gastos de representación” como se hace constar en la Declaración de Inexistencia de la Información suscrita por el titular de la unidad de Transparencia como lo establece el artículo 16, fracción XIII de la Ley en Materia y en la Décima tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto de 2017 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo*

*Por lo anteriormente expuesto se amplía la información a la respuesta otorgada mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información pública.*

*Atentamente*

*Unidad de Transparencia Secretaría de Cultura y Turismo”. (sic).*

Asimismo, con la finalidad de acreditar que la documentación que se adjuntó es referente a los gastos de viáticos de los años dos mil dieciséis y lo que transcurre del dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, en el diverso antes referido, también acompañó un disco compacto, de donde se observa al aperturarlo que contiene una carpeta denominada “Fracción IX Secretaría de Cultura y Turismo”, por lo que al seleccionarlo se puede advertir que contiene dos hojas de cálculo denominados “Excel” con los nombres: “Transparencia 2017 HIPERVINCULOS” y “Transparencia 2016 HIPERVINCULOS”.







Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
 Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Nombre (s) del (s) servidor(s) público(s)	Primer apellido del (s) servidor(s) público(s)	Segundo apellido del (s) servidor(s) público(s)	Fecha de entrega a cargo	Regreso del encargo a cargo	Impor.	Sal.	Fecha de s.	Responsable del info	
20% Sofia	Correa	Brachi	16/01/2014	07/01/2014	1	204	13/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Ivan	de Sandoval	Correa	11/02/2014	02/02/2014	2	2804	28/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Ivan	de Sandoval	Correa	24/04/2014	27/04/2014	3	3152	27/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Ignacio	de Pablo	Capal	24/04/2014	28/04/2014	4	810	29/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Marcos	Hernandez	Marquez	28/01/2014	26/01/2014	6	1668	08/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Verónica Nathaniel	Herrera	Marquez	28/01/2014	21/01/2014	6	1136	21/01/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Ineg	Mayre	Moreno	31/01/2014	31/01/2014	7	66	31/01/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Eduardo Manuel	Vargas	Gomez	23/01/2014	21/01/2014	8	888	08/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Verónica Nathaniel	Herrera	Marquez	26/01/2014	30/01/2014	9	3422	08/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Hector Manuel	Vera	Isias	30/02/2014	26/02/2014	10	1028	26/05/2017	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Hector Manuel	Vera	Isias	27/02/2014	22/02/2014	11	1188	23/05/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Hector Manuel	Vera	Isias	03/02/2014	04/02/2014	12	548	09/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Edgar	Ortiz	Sanchez	22/02/2014	27/02/2014	13	528	04/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Edgar	Ortiz	Sanchez	08/02/2014	06/02/2014	14	424	12/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Hector Manuel	Vera	Isias	09/03/2014	06/03/2014	15	1112	0	22/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>
20% Hector Manuel	Vera	Isias	28/03/2014	28/03/2014	16	1888	28/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Edgar	Ortiz	Sanchez	19/03/2014	08/03/2014	17	827	11/03/2017	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Eduardo Manuel	Vargas	Gomez	30/03/2014	20/03/2014	18	168	31/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Oscar Sánchez	Luna	Quirós	04/03/2014	07/03/2014	19	518	14/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Ineg	Mayre	Moreno	12/03/2014	13/03/2014	20	66	05/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Ivan	de Sandoval	Correa	03/03/2014	03/03/2014	21	168	05/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% José Fernando	Rosa	Rosano	05/03/2014	06/03/2014	22	136	18/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Ivan	de Sandoval	Correa	17/03/2014	17/03/2014	23	647	23/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Hector Manuel	Vera	Isias	06/04/2014	07/04/2014	24	1624	28/05/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Hector Manuel	Vera	Isias	05/04/2014	05/04/2014	25	218	28/05/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Hector Manuel	Vera	Isias	07/04/2014	07/04/2014	26	206	27/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Héctor	Ortiz	Sánchez	20/04/2014	20/04/2014	27	268	26/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Edgar	Ortiz	Sánchez	08/04/2014	04/04/2014	28	838	21/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
20% Edgar	Ortiz	Sánchez	19/04/2014	20/04/2014	29	642	25/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	

Nombre (s) del (s) servidor(s) público(s)	Primer apellido del (s) servidor(s) público(s)	Segundo apellido del (s) servidor(s) público(s)	Fecha de entrega a cargo	Regreso del encargo a cargo	Impor.	Sal.	Fecha de s.	Responsable del informe	
Sofia	Correa	Brachi	16/01/2014	07/01/2014	1	204	13/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Ivan	de Sandoval	Correa	11/02/2014	02/02/2014	2	2804	28/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Ivan	de Sandoval	Correa	24/04/2014	27/04/2014	3	3152	27/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Ignacio	de Pablo	Capal	24/04/2014	28/04/2014	4	810	29/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Marcos	Hernandez	Marquez	28/01/2014	26/01/2014	6	1668	08/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Verónica Nathaniel	Herrera	Marquez	28/01/2014	21/01/2014	6	1136	21/01/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Ineg	Mayre	Moreno	31/01/2014	31/01/2014	7	66	31/01/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Eduardo Manuel	Vargas	Gomez	23/01/2014	21/01/2014	8	888	08/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Verónica Nathaniel	Herrera	Marquez	26/01/2014	30/01/2014	9	3422	08/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Hector Manuel	Vera	Isias	30/02/2014	26/02/2014	10	1028	26/05/2017	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Hector Manuel	Vera	Isias	27/02/2014	22/02/2014	11	1188	23/05/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Hector Manuel	Vera	Isias	03/02/2014	04/02/2014	12	548	09/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Edgar	Ortiz	Sanchez	22/02/2014	27/02/2014	13	528	04/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Edgar	Ortiz	Sanchez	08/02/2014	06/02/2014	14	424	12/02/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Hector Manuel	Vera	Isias	09/03/2014	06/03/2014	15	1112	0	22/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>
Hector Manuel	Vera	Isias	28/03/2014	28/03/2014	16	1888	28/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Edgar	Ortiz	Sanchez	19/03/2014	08/03/2014	17	827	11/03/2017	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Eduardo Manuel	Vargas	Gomez	30/03/2014	20/03/2014	18	168	31/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Oscar Sánchez	Luna	Quirós	04/03/2014	07/03/2014	19	518	14/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Ineg	Mayre	Moreno	12/03/2014	13/03/2014	20	66	05/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Ivan	de Sandoval	Correa	03/03/2014	03/03/2014	21	168	05/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Ivan	de Sandoval	Correa	17/03/2014	17/03/2014	23	647	23/03/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Hector Manuel	Vera	Isias	06/04/2014	07/04/2014	24	1624	28/05/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Hector Manuel	Vera	Isias	05/04/2014	05/04/2014	25	218	28/05/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Hector Manuel	Vera	Isias	07/04/2014	07/04/2014	26	206	27/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Héctor	Ortiz	Sánchez	20/04/2014	20/04/2014	27	268	26/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Edgar	Ortiz	Sánchez	08/04/2014	04/04/2014	28	838	21/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	
Edgar	Ortiz	Sánchez	19/04/2014	20/04/2014	29	642	25/04/2016	<a href="#">http://transparencia.itaipue.org.mx</a>	



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Ante tal escenario, si bien en un primer momento al contestar la solicitud de información al particular hoy recurrente, el sujeto obligado le proporciona los pasos a seguir para ingresar a su plataforma en la página de internet [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx), donde efectivamente la información no se encontraba en la modalidad en que la requirió; también lo es, que el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, el propio sujeto obligado por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, le remitió la información solicitada en el programa denominado “Excel”. Esto se asegura al observar que fueron enviados dos documentos con la extensión “xls”, cuyo contenido ha sido detallado e ilustrado en párrafos que anteceden, desprendiéndose que los datos relacionados con los gastos de viáticos, así como el objeto e informe de la comisión de los años dos mil dieciséis y lo que transcurre del dos mil diecisiete, sí constan en dicha base datos, ya que precisa el monto y contiene el *link* en las celdas respectivas en donde se puede localizar los documentos que han sido requeridos por el hoy recurrente.

De lo anteriormente referido, se colige que con relación la información referente a los gastos de viáticos, así como el objeto e informe de la comisión de los años dos mil dieciséis y lo que transcurre del dos mil diecisiete, la pretensión del recurrente ha sido colmada, al garantizarse su derecho de acceso a la información, toda vez que le ha sido proporcionada la información de su interés, por lo que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

***“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, por cuanto hace a **los gastos de viáticos, así como el objeto e informe de la comisión de los años dos mil dieciséis y lo que transcurre del dos mil diecisiete**, en los términos y por las consideraciones precisadas.

**Sexto.** El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios los siguientes:

*“La información fue solicitada en formato de datos abiertos, sin embargo, la dependencia puso a disposición la información en el sitio web donde no se encuentra en el formato de datos abiertos.”* (sic).

Por su parte, el sujeto obligado en su informe manifestó en lo conducente:

*“1) Que es CIERTO el acto reclamado por el hoy recurrente, más no violatorio a lo establecido por la Ley en Materia, ya que como se refirió en líneas anteriores, se dio respuesta a su solicitud con fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, haciendo de su conocimiento, que esta información podría consultarla en el Portal de Transparencia en la fracción IX. Gastos de Representación y viáticos, Otorgándole los Pasos a seguir para ingresar a la plataforma: 1.- Ingresa a la siguiente dirección [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx); 2.- Selecciona la Dependencia: Secretaría de Cultura y Turismo; y 3.- Selecciona la fracción IX. Gastos de Representación y viáticos, para consultar los viáticos que han sido asignados para las comisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos “130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dice: Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultar reproducir o adquirir dicha información”-“66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece*



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

*que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados procuraran que las obligaciones de transparencia se publiquen siguiendo las características de datos abiertos y accesibles.” Por lo que el referido acto no transgrede ni vulnera dispositivo alguno de la Ley de la materia, por lo que sus argumentos expresados en vía de agravios, referentes a que la información fue solicitada en datos abiertos fue atendido sin que se constituyera algún tipo de violación en el procedimiento de otorgar la información requerida en su solicitud de información, resultan en todo momento INFUNDADOS.*

*2) Lo anterior es así, ya que a la vista puede apreciarse que esta Dependencia denominada Secretaría de Cultura y Turismo, dio respuesta en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación Supletoria a la Ley de la materia. “(sic)*

Asimismo, mediante el oficio sin número, de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó en alcance que:

*“Que por este medio doy ampliación a la respuesta original rendida en el recurso promovido por el C. (...) en los siguientes términos:*

*Adjunto copias certificadas de las constancias del correo enviado al interesado en el cual se le exhorta a visitar el Portal Estatal de Transparencia en el que se encuentra la información de viáticos a la que se hace referencia en petición de información; Declaración de Inexistencia de Información de Gastos de Representación suscrita por un servidor de fecha 29 de agosto de 2017; acta de sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esta Dependencia en la que se aprueba el acuerdo que confirma la inexistencia de la información y se aprueba la propuesta de respuesta del folio 00575217; y acuerdo SCyT/CT/011ord-Agosto 2017 de fecha 31 de agosto aprobado por el Comité de Transparencia. (sic)*

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

**Séptimo.** En relación a los medios probatorios aportados por el reclamante se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en la impresión de la captura de pantalla con el rubro “Respuesta: Vía Infomex” “El solicitante recibe la respuesta”, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, de asunto “respuesta al folio 00575217”.

En consecuencia y toda vez que se trata de una documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, a través del cual el Secretario de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, designa al Titular de la Unidad de Transparencia.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del acuse de envío del correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al recurrente de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual le sugiere visitar nuevamente la página de internet [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx); asimismo, le hace del conocimiento la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

declaración de inexistencia del titular de la Unidad de Transparencia, sobre la solicitud referente a los gastos de representación.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la declaración de inexistencia de información, respecto de los gastos de representación ejercidos por la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, durante el periodo de enero dos mil dieciséis a enero diecisiete y de febrero de diecisiete a la fecha, por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se aprueba la declaración de inexistencia hecha por el titular de la Unidad de Transparencia.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del acuerdo número SCyT/CT/011ORD-Agosto 2017, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del acuse de envío del correo electrónico por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al recurrente de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual le sugiere visitar nuevamente la página de internet [www.transparencia.puebla.gob.mx](http://www.transparencia.puebla.gob.mx), asimismo le hace del conocimiento la declaración de inexistencia del titular de la Unidad de Transparencia, sobre la solicitud referente a los gastos de representación.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la declaración de inexistencia de información respecto de los gastos de representación ejercidos por la Secretaría de Turismo durante el periodo de enero dos mil dieciséis a enero diecisiete y de febrero de diecisiete a la fecha, por la Secretaría de Cultura y Turismo, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada de la sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, a través del cual se aprueba la declaración de inexistencia hecha por el titular de la Unidad de Transparencia.

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del acuerdo número SCyT/CT/011ORD-Agosto 2017, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al recurrente, a través del cual remite dos documentos denominados “Transparencia 2017 HIPERVINCULOS.xls” y “Transparencia 2016 HIPERVINCULOS.xls”.

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al recurrente, a través del cual remite como documentos adjuntos la “*Declaratoria de inexistencia de información Gastos de representación 2016-2017*” y “*Declaratoria de inexistencia de información, Gastos de representación. pdf*”.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del memorándum número MD/SCyT-DGA/UT/050/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.

• La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en la copia certificada del memorándum número SCT/DGA/DC/0005/2017, suscrito por la Titular del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

• La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en un disco compacto, marca Sony, “DVD-R”, de cuatro punto siete giga bytes de almacenamiento, el cual contiene un carpeta denominada “Fracción IX Secretaría de Cultura y Turismo”, por lo que al seleccionarlo se puede advertir que contiene dos hojas de cálculo denominados “Excel” con los nombres: “Transparencia 2017 HIPERVINCULOS” y “Transparencia 2016 HIPERVINCULOS”.

En relación a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 266 y 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a la prueba documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

**Octavo.** En el presente considerando, analizaremos lo relativo a la solicitud presentada el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en particular a lo que respecta con la solicitud en el formato de datos abiertos respecto de la información relacionada con los gastos de representación; así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de 2016, a la fecha.

En ese orden de ideas, como ha quedado establecido el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el solicitante hoy recurrente presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, recurso de revisión, en el que manifestó en síntesis que la información fue requerida en formato de datos abiertos, sin que se la hayan entregado en tal forma.

En ese tenor, mediante el oficio sin número, de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informó en alcance que:

***“Que por este medio doy ampliación a la respuesta original rendida en el recurso promovido por el C. (...) en los siguientes términos:***

***Adjunto copias certificadas de las constancias del correo enviado al interesado en el cual se le exhorta a visitar el Portal Estatal de Transparencia en el que se encuentra la información de viáticos a la que se hace referencia en petición de información; Declaración de Inexistencia de Información de Gastos de Representación suscrita por un servidor de fecha 29 de agosto de 2017; acta de sesión ordinaria del Comité de Transparencia de esta Dependencia en la que se aprueba el acuerdo que confirma la inexistencia de la información y se aprueba la propuesta de respuesta del folio 00575217; y acuerdo SCyT/CT/011ord-Agosto 2017 de fecha 31 de agosto aprobado por el Comité de Transparencia. (sic)***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

El sujeto obligado, con la finalidad de acreditar su dicho de inexistencia de la información que se indicó anteriormente, acompañó al oficio antes detallado, la copia certificada de la declaración de inexistencia de información respecto de los gastos de representación ejercidos por la Secretaría de Turismo durante el periodo de enero dos mil dieciséis a enero dos mil diecisiete y de febrero dos mil diecisiete a la fecha, por la Secretaría de Cultura y Turismo, de fecha veintinueve de agosto del este mismo año, hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo, en la que se desprende en lo conducente los siguiente:

***“... Expuesto lo anterior se instruyó a la Titular del Departamento de Contabilidad de esta Dependencia para que hiciera una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de concentración y electrónicos con la intención de localizar los documentos y/o información de gastos de representación asignados durante el periodo comprendido de enero 2016 a enero 2017 ejercidos por la Secretaría de Turismo y de febrero 2017 a la fecha por la Secretaría de Cultura y Turismo, no habiéndose encontrado antecedente alguno ya que no fueron erogados gastos de representación en los periodo antes mencionados, en tal virtud no existe información y/o documentación al respecto, por lo cual en términos del artículo 16 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se emite la siguiente:***

***Declaratoria de inexistencia de la información respecto a gastos de representación del periodo comprendido de enero de 2016 a enero 2017 como Secretaría de Turismo y de febrero 2017 a la fecha, como Secretaría de Cultura y Turismo por las razones antes expuestas.” (sic)***

De la misma forma, consta la copia certificada de la denominada “Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisis, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo”, a través de la cual sometieron a consideración entre otras cosas la propuesta en y en su caso aprobación para confirmar, revocar o modificar la inexistencia de la información respecto a gastos de representación ejercicios por la Secretaría de Turismo durante



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

el periodo comprendido de enero de dos mil dieciséis a enero dos mil diecisiete y por la Secretaría de Cultura y Turismo de febrero de diecisiete, a la fecha, de la que se desprende en síntesis lo siguiente:

***“El Titular de la Unidad de Transparencia expone lo siguiente; (...)***

***El día 25 de agosto de 2017, se recibió vía INFOMEX la solicitud de información folio 00575217 hecha por el recurrente C. (...) en la que solicitó lo siguiente: (...)***

***Expuesto lo anterior informo a este Comité de Transparencia que en atención a la solicitud de folio 00575217 esta Unidad de Transparencia instruyó al titular del Departamento de Contabilidad, área administrativa encargada de asignar los requerimientos de viáticos y gastos de representación, efectuara una minuciosa búsqueda en sus archivos de concentración y electrónicos de los gastos de representación y viáticos asignados a la Secretaría de Turismo durante el periodo comprendido de enero 2016 a enero 2017 y por la Secretaria de Cultura y Turismo de febrero de 2017 a la fecha.***

***Derivado de esta búsqueda no se encontró antecedente alguno que compruebe el otorgamiento de gastos de representación ejercidos por esta Dependencia durante el periodo requerido por el solicitante, razón por la cual no existe información y/o documentación al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción XII se declaró la inexistencia de la información concerniente a gastos de representación del periodo antes mencionado, razón por la que solicita a este Comité que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 130 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, conforme, modifique o revoque la siguiente:***

***Declaración de Inexistencia de la información respecto a gastos de representación de la Secretaría de Turismo durante el periodo de enero 2016 a enero 2017 y de la Secretaría de Cultura y Turismo de febrero 2017 a la fecha, por las razones antes expuestas. (...)***

***Una vez analizado el punto del orden del día que antecede, el Presidente del Comité, de conformidad con el artículo 22 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, propone a este órgano colegiado lo siguiente:***

***PRIMERO. Se confirma la resolución presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo, de la inexistencia de la información respecto a gastos de representación durante el periodo de enero 2016 a enero 2017 como Secretaría de Turismo y de febrero a la fecha como Secretaría de Cultura y Turismo, por las razones antes expuestas...”. (sic)***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Contenido del acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo, supra citada, que fue enviada de manera completa y textual, al correo electrónico del recurrente, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, según consta de la copia certificada de la impresión del correo electrónico aportada por el sujeto obligado en su ampliación de informe, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, esto en términos del numeral 155, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, acordó de manera formal y cumpliendo los requisitos legales para tal fin, conformar la resolución presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia, sobre la inexistencia de la información respecto a gastos de representación durante el periodo de enero dos mil dieciséis a enero dos mil diecisiete, como Secretaría de Turismo y de febrero dos mil diecisiete a la fecha, como Secretaría de Cultura y Turismo, al no haberse encontrado antecedente de gastos de representación; esto apoyado en lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el que se señala que:

***“... Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones (...)  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”***

En ese tenor, resulta necesario para este Órgano Garante analizar que la confirmación de la inexistencia realizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, circunstancia que se realiza al tenor de lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Según se advierte de las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, mediante el oficio sin número MD/SCyT-DGA/UT/050/2017, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, solicitó al Titular del Departamento de Contabilidad, a efecto de que realizara una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de concentración y electrónicos con la intención de localizar los documentos y/o información de gastos de representación asignados durante el periodo comprendido de enero dos mil dieciséis a enero dos mil dieciséis ejercidos por la Secretaría de Turismo y de febrero diecisiete a la fecha por la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, con motivo de la solicitud de información realizada por el inconforme; requerimiento que le fue contestado mediante el diverso SCT/DGA/DC/0005/2017, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la que en lo conducente le informa que: “... *no se encontraron archivos correspondientes a la partida 3850 GASTOS DE REPRESENTACIÓN...*” (sic).

Siendo importante resaltar que tal requerimiento a la Titular del Departamento de Contabilidad de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, fue adecuado, en atención a que según consta del Manual de Organización de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla, es su facultad entre otras, proporcionar información necesaria y oportuna, respecto de la función pública a su cargo para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo cual realiza mediante el siguiente procedimiento, el cual se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos del sujeto obligado:

***“Se recibe los formatos y revisa la tabla de aplicabilidad para seleccionar las obligaciones a publicar asignadas al Departamento.*”**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

*Revisa los lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones establecidas.*  
*Entrega al analista de Contabilidad los formatos y lineamientos de captura para las fracciones que correspondan publicar.*  
*Se inicia la captura en los formatos que correspondan a las fracciones establecidas para publicar en el portal.*  
*Digitaliza la documentación que es requerida en los hipervínculos de las fracciones.*  
*Envía al Departamento de departamento la información capturada y digitalizada para revisión.*  
*Revisa la información para a su vez pasarla a autorización de la Subdirección de Recursos Financieros y la Dirección General Administrativa.*  
*Realiza la carga de la información en el portal de Transparencia, información autorizada por la Subdirección de Recursos Financieros y la Dirección General Administrativa*  
*Imprime acuse de recibido en el portal*  
*Archiva la documentación comprobatoria y acuse.”*

Asimismo, el argumento del sujeto obligado en atención a que se instruyó a la Titular del Departamento de Contabilidad, a que realizara una búsqueda exhaustiva de la información antes descrita, quedó corroborado al observar el contenido de los oficios descritos en el primer párrafo de la página veintiséis del presente documento.

También, en dicha acta se observa el modo, tiempo y lugar, que deriva la inexistencia de la información; resaltando que no se entrega ésta en atención a que no se localizó antecedente alguno que compruebe el otorgamiento de gastos por representación.

Por otro lado, como quedó asentado en párrafos que anteceden, es facultad del Titular del Departamento de Contabilidad, proporcionar información necesaria y oportuna, respecto de la función pública a su cargo para dar cumplimiento a la Ley



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

la materia, sin que de la misma forma se haya generado la información por las razones expuestas en el párrafo anterior.

Expuesto lo anterior, debe decirse que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado, garantiza el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, se da certeza al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso particular.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”***

De igual manera, por analogía y para ilustración se invoca lo dispuesto en el criterio 10/2004, del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente:  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

***“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”***

Por otro lado, respecto al concepto de *inexistencia* el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el criterio 15/09, que refiere:

***“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el***



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

***artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”***

Se alude a lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado, en el caso concreto, al atender la solicitud que le fue presentada y toda vez que manifestó no contar con la información requerida, a fin de generar certeza en la respuesta que otorgó, realizó el procedimiento que señala la Ley de la materia y finalmente a través de su Comité de Transparencia se declaró la inexistencia.

Motivos por los cuales, se llega a la conclusión que la confirmación de inexistencia realizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, reúne los requisitos mínimos contemplados en el artículo 160, de la ley invocada, que a la letra refiere:

***“La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.***

No está de más establecer que, todo acto de autoridad es de interés general y por ende, se encuentra susceptible de ser conocido; en ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, por tal motivo obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a ellas, presumiendo su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 5, 7, fracción II y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

Información Pública del Estado de Puebla; por lo que en caso de no ser así, la misma ley establece los parámetros para no incurrir en omisiones al dar una adecuada contestación, siendo esta la declaración de inexistencia, en los términos establecidos para tal fin.

Por ello y tomando en consideración que en el caso que se determina, el recurrente hizo efectivo su derecho para allegarse de la información pública de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla y ante la respuesta de inexistencia de la información solicitada, interpuso recurso de revisión, lo que generó que el sujeto obligado, le proporcionara contestación en alcance a su petición, informándole sobre la confirmación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de la inexistencia circunstancia que no vulnera el derecho humano al acceso a la información en los términos que indicó la recurrente.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por el inconforme son infundados, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado es inexistente, lo cual se sustentó en la búsqueda exhaustiva ordenada por éste, en términos del artículo 160, de la Ley de la Materia y confirmada por parte de su Comité de Transparencia, en la que se invocaron los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181, fracciones III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución, por cuanto hace a los gastos de viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de dos mil dieciséis a la fecha, en los términos y por las consideraciones precisadas.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, respecto de la solicitud en el formato de datos abiertos respecto de la información relacionada con los gastos de representación; así como el objeto e informe de la comisión correspondiente al periodo de dos mil dieciséis a la fecha, en los términos y por las consideraciones precisadas.

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**CUARTO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico que al efecto señaló y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el siete de diciembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.**  
COMISIONADA PRESIDENTA.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura y Turismo  
del Estado.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Ponente: **Carlos German Loeschmann  
Moreno.**  
Expediente: **230/SCT-03/2017.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**  
COMISIONADA.

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO.**  
COMISIONADO.

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **230/SCT-03/2017**, resuelto el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

*CGLM/JCR.*